Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N°....62

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL CONTRATO N° 02/2021 SUSCRITO CON LA EMPRESA PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2021 "CONTRATACIÓN DE SEGURO PARA VEHÍCULOS Y EDIFICIOS – AD REFERENDUM" ID Nº 388703

-I-

Asunción, 24 de marzo de 2022

VISTO: *El Memorándum UOC Nº 08/2022 del 17 de marzo de 2022 de la Dirección de Contrataciones (Expediente Nº 4804/22); y,*

CONSIDERANDO: *Que, por la Nota D.A. Nº 158/2022 del 3 de marzo de 2022, la Dirección Administrativa dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, solicita la ampliación del Contrato N° 02/2021 con la empresa PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. propiedad cooperativa, correspondiente al llamado Licitación Pública Nacional N° 01/2021 para la contratación de "SEGUROS DE VEHÍCULOS Y EDIFICIOS – AD REFERENDUM" ID: 388703, suscripto en fecha 15 de abril de 2021, el cual se encuentran con vigencia hasta el 27 de marzo de 2022.*

Que, por el DICTAMEN UOC N° 12/2022 del 08 de marzo de 2022, la Dirección de Contrataciones se expidió favorablemente realizando la siguiente manifestación: «...CONSIDERANDO que, en la Nota de la Dirección Administrativa, se expone el pedido de ampliación de la cobertura de las pólizas de seguro, lo que se entiende incluye la ampliación del monto. El motivo expuesto es que la: "...vigencia es hasta el 27 de marzo de 2022. Asimismo, ya se ha solicitado para iniciar el proceso para la nueva contratación de póliza..." Sic. El marco normativo vigente está relacionado al artículo 63 Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios de la Ley N° 2051/03 manifestando que: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el

Resolución N°....62

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL CONTRATO N° 02/2021 SUSCRITO CON LA EMPRESA PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2021 "CONTRATACIÓN DE SEGURO PARA VEHÍCULOS Y EDIFICIOS – AD REFERENDUM" ID Nº 388703

procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública. En relación a las ampliaciones, vemos que lo solicitado por la Dirección Administrativa como administradora del contrato de referencia, indica que el porcentaje solicitado de ampliación se ajusta al umbral establecido en el artículo 63 de la Ley N° 2051, quedan conforme al siguiente cuadro:

Costo Máximo del Original del Contrato	*Monto de la ampliación de la cobertura*
647.531.241 GS (100 %)	*53.960.937 GS. (8,333 %)*
Vigencia original de la cobertura	*Vigencia de la ampliación*
27/03/2022 (100 %)	*27/04/2022*

La presente ampliación cuenta con un Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 111/2022 de fecha 07/03/2022, consignando para este ejercicio fiscal 2022. Por último, consideramos que la realización de dichas modificaciones no podría considerarse como otorgar condiciones más favorables al contratista, ya que dichas modificaciones se ajustan a lo establecido en las disposiciones contractuales y legales vigentes. En ese orden de ideas, la situación que se plantea reúne los requisitos ut supra mencionados, manifestando, además, que es menester también solicitar la ampliación de la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato establecida en la cláusula 9 del contrato de referencia. CONCLUSIÓN: en atención a las consideraciones expuestas, esta dependencia no encuentra objeciones legales para otorgar la ampliación de la cobertura del contrato hasta el 27/04/2022, y en relación a la ampliación del monto original en Gs. 53.960.937 (guaraníes cincuenta y tres millones novecientos sesenta mil novecientos treinta y siete) referidos al Contrato Nº 02/2021, suscripto a consecuencia de la Licitación Pública Nacional Nº 01/2021 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS Y EDIFICIOS – AD REFERENDUM", ID Nº 388703, adjudicado a la empresa PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS SA».

Que, por DICTAMEN DGAJ N° 143/2022 del 14 de marzo de 2022, la Dirección General de Asesoría Jurídica se expide favorablemente manifestando que: «...de los antecedentes arrimados y las consideraciones hechas conforme a las disposiciones que rigen en la materia, esta Dirección General considera que, no existen impedimentos legales para proseguir con la modificación del contrato Nº 02/2021 para la contratación de "SEGURO PARA VEHÍCULOS Y EDIFICIOS AD –

Resolución N°..602..

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL CONTRATO N° 02/2021 SUSCRITO CON LA EMPRESA PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2021 "CONTRATACIÓN DE SEGURO PARA VEHÍCULOS Y EDIFICIOS – AD REFERENDUM" ID Nº 388703

REFERENDUM" adjudicada como resultado de la Licitación Pública Nacional (LPN) Nº 01/2021 ID: 388703, suscripto con la Empresa Panal Compañía de Seguros S. A.».

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Presidencial Nº 1796 del 19 de junio de 2014, artículo 10 inciso e) es atribución de la Máxima Autoridad Institucional "adoptar y aplicar las medidas políticas, técnicas y administrativas qiie correspondan para asegurar la aplicación eficiente de sus planes, políticas, programas y proyectos"; inciso l) "dictar las normas reglamentarias generales relativas al ámbito de su competencia legal y fiscalizar su cumplimiento"; e inciso m) "adoptar las medidas de administración, coordinación, supervisión y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia".

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones:

EL MINISTRO DE JUSTICIA
R E S U E L V E:

Art. 1°.- ***CONCEDER*** *la ampliación del plazo de cobertura y la consecuente ampliación del monto del Contrato N° 02/2021 suscrito con la firma PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Propiedad Cooperativa como resultado del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2021 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS Y EDIFICIOS – AD REFERENDUM" ID: 388703; en GUARANÍES CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (G. 53.960.937.-) y la cobertura hasta el 27 de abril de 2022.*

Art. 2º.- ***DISPONER*** *la suscripción de la adenda respectiva mediante la cual se materializará lo dispuesto en los articulos 1° de la presente Resolución.*

Art. 3º.- ***ORDENAR*** *a la Dirección de Contrataciones de este Ministerio a que inicie los trámites pertinentes a fin de requerir a la firma mencionada la ampliación de las Garantías requeridas en el contrato respectivo.*

Art. 4°. - ***COMUNICAR*** *a quienes corresponda y cumplido archívese.*

José María Sosa Duarte
Secretario General

Edgar Olmedo Silva
Ministro